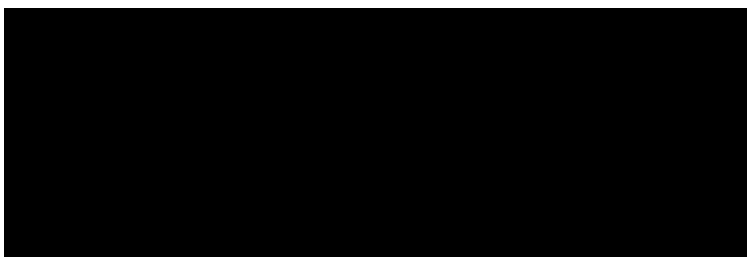


En relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, adjunto se remiten, en tiempo y ajustado a derecho, a los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Informe de Alegaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

En razón de lo expuesto,

Se SOLICITA, que, a la vista del documento adjunto, se incorpore al expediente de su razón y, en el mismo, se tenga por presentadas alegaciones al proyecto de referencia, rogando que se atienda el contenido de las aportaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía que se reflejan en el texto.

En Sevilla, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.



**A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS FERNÁNDEZ PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN CERT. ELEC. REPR.	30/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	

OBSERVACIONES DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA ([REDACTED] G [REDACTED] AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER.

A.- ALEGACIONES AL DOCUMENTO PRESENTADO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3, apartado b) 1º

Se interesa la exclusión de la norma de las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas en el ámbito de la economía social en consonancia con el marco normativo andaluz, en razón de la competencia autonómica exclusiva en fomento del emprendimiento, tal como determina el Estatuto de Autonomía y la Ley 3/2018 de Fomento del Emprendimiento que atribuyen la ordenación del ecosistema emprendedor al ámbito de Andalucía. En consecuencia incluir confederaciones estatales rompe con la lógica competencial, pues introduce actores cuya base y capacidad de representación excede el territorio andaluz.

En este sentido, el SAEMP debería articular un sistema de apoyo adaptado a la realidad andaluza, a su tejido productivo y a sus particularidades sectoriales, por lo que la intervención de confederaciones estatales puede desvirtuar este enfoque local y dificultar la atención personalizada al territorio.

Asimismo resulta necesario tener presente la existencia de organizaciones andaluzas ya representativas de la economía social, que ya cumplen con el principio de representatividad territorial, pudiendo solapar su actuación la de las autonómicas, con un incremento el número de agentes sin aportar necesariamente valor añadido específico para Andalucía por su falta de especialización territorial al responder a estrategias nacionales reduciendo la eficiencia del sistema.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS FERNÁNDEZ PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN CERT. ELEC. REPR: [REDACTED]	30/09/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/6	

Por otra parte, el Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027 busca reforzar la gobernanza territorial y la cooperación entre agentes del ecosistema andaluz, pudiendo la inclusión de organizaciones de ámbito estatal diluir esta orientación.

Artículo 3. apartado f) 3º

Este apartado debería expresar con claridad que las confederaciones empresariales intersectoriales de ámbito provincial son Agentes para Emprender. Hay que tener en cuenta que estas organizaciones son la primera línea de contacto con pymes, autónomos y emprendedores en cada provincia, siendo su conexión con el tejido productivo muy directa con una posición adecuada para desplegar servicios de sensibilización y asesoramiento con la reducción de brechas territoriales en zonas rurales o de menor densidad empresarial. De hecho la propia Ley reconoce la labor de los agentes sociales más representativos en el territorio, lo que incluye a las organizaciones provinciales. Igualmente asegurar la participación como agentes se haría en coherencia con el reconocimiento como interlocutores reconocidos en los Consejos Provinciales de Diálogo Social y en la relación diaria con Diputaciones y Ayuntamientos, lo que las hace actores adecuados para la implementación del SAEMP.

Artículo 4.

Con respecto a algunos de los requisitos creemos necesario revisar algunos de ellos ya que son amplios y generalistas. Señalamos los siguientes:

- *Contar con una sede o tener presencia física en Andalucía.*

En este caso se debería incrementar el número de sedes al objeto de que la cobertura de sistema sea mayor y evitar excesivas concentraciones de agentes en zonas territoriales concretas y un abandono de la actividad emprendedora en el medio rural tal como prescribe el artículo 16.n) Ley 3/2018 “Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural en materia de impulso del emprendimiento”.

- *Acreditar disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo las actividades y objetivos previstos, relativos a la actividad como Agente del Sistema Andaluz para Emprender.*

Consideramos que sería importante especificar si esta disponibilidad de recursos será permanente a lo largo de los cuatro años de vigencia de la acreditación o si esos recursos son propios de la entidad o sujetos a subvenciones o desarrollos de proyectos específicos.

Artículo 5. Número 2 a).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS FERNÁNDEZ PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN CERT. ELEC. REPR. 	30/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	

Consideramos que las comunicaciones al centro directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender propuestas suponen un exceso de burocracia y una carga administrativa que conllevará que con el tiempo el sistema deje de contar con entidades de gran relevancia en el ecosistema emprendedor andaluz.

Artículo 7. número 1. c)

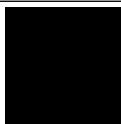
Se ha de eliminar la mención de “Públicas” de la Universidades cuya inscripción será de oficio como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Esta discriminación para Universidades de carácter privado con reconocimiento oficial por Ley no puede sostenerse al formar parte todas del Sistema Universitario Andaluz, de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y la Ley Andaluza de Universidades. De hecho, las privadas jurídicamente tienen el mismo reconocimiento académico y capacidad de expedición de títulos que las públicas, por lo que el borrador podría adolecer de legalidad.

Otro argumento, este de carácter objetivo, resulta de la generación de startups y spin-offs que varias universidades privadas andaluzas han impulsado, al igual que incubadoras, aceleradoras y programas de emprendimiento en sectores tecnológicos, sanitarios o digitales. Por ello su aportación en materia de emprendimiento es real y creciente en el ecosistema. Además estas Universidades suelen tener una fuerte orientación hacia la empresa y los empleadores, favoreciendo convenios de prácticas, transferencia aplicada y proyectos de innovación abierta. Al igual que disponen de centros de investigación, hubs de emprendimiento y programas de internacionalización que pueden ponerse al servicio del SAEMP.

En otro orden de cuestiones, incluirlas formalmente evitará duplicidades al coordinar mejor sus programas con los de las universidades públicas y con los agentes del SAEMP, evitando solapamientos y maximizando recursos. Relativo a ello, se ha de mencionar que la propia norma persigue precisamente impulsar la colaboración público-privada siendo la inclusión propuesta un ejemplo claro y coherente con este principio rector.

Artículo 7. número 1. e)

Se interesa que se incluya el término “intersectoriales” como cualidad de los agentes económicos y sociales a ser inscritos de oficio como Agente del Sistema Andaluz para Emprender que estable la norma, toda vez que el ordenamiento español (art. 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y DA 6ª del Estatuto de los Trabajadores) reconoce la representatividad en el ámbito intersectorial como criterio para participar en el diálogo social, trasladándose estos al nivel autonómico en Andalucía, donde se identifican los agentes intersectoriales más representativos. Igualmente, respondería al mandato de la Ley 3/2018 Ley andaluza de Fomento del Emprendimiento que prevé la colaboración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS FERNÁNDEZ PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN CERT. ELEC. REPR. [REDACTED]	30/09/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/6	

de los “agentes sociales y económicos más representativos”, en sentido estricto y no sectorial, como garantes de equilibrio institucional. Así su papel en el SAEMP reforzaría la coherencia entre emprendimiento y políticas de empleo, formación y relaciones laborales, mientras que las organizaciones sectoriales podrían participar en el SAEMP por otras vías (art. 3.f), adhesiones voluntarias, convenios).

Abundando en los anterior, hay que tener en cuenta que los agentes intersectoriales son capaces de aportar una perspectiva conjunta sobre el tejido productivo andaluz en su conjunto, integrando autónomos, pymes y grandes empresas de diferentes sectores.

Artículo 8, 13, 14, 15.

Los procedimientos de acreditación, renovación, comunicación de variación de datos, renovación de la acreditación exigen documentación extensa que conllevan un exceso de burocracia y un aumento de cargas administrativas para las entidades que van a formar parte del sistema.

En consecuencia, sería necesario atender a una modificación del texto desde la simplificación documental para habilitar modelos normalizados en la sede electrónica que reduzcan tiempos de preparación; la utilización de la declaración responsable como instrumento suficiente para trámites recurrentes, sustituyendo la aportación continua de documentación ya registrada en otras administraciones y permitir que los requisitos comunes se validen una sola vez y sirvan para distintos procedimientos, evitando duplicidades.

Sobre la adaptación de los órganos de participación en materia de emprendimiento al principio de paridad

La petición que se realiza a través de esta alegación es la modificación de la normativa relativa a los órganos de participación institucional en materia de emprendimiento al principio de paridad entre organizaciones empresariales y sindicales más representativas previsto en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A título de ejemplo uno de los órganos a adaptar a este principio de paridad sería el establecido por el Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027, donde la representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía solo tiene un miembro frente a la de las organizaciones sindicales que tienen dos.

Como se ha dicho esta solicitud se fundamenta en la Ley 6/2024 que fija que el número de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales debe configurarse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS FERNÁNDEZ PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN CERT. ELEC. REPR: [REDACTED]	30/09/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 5/6	

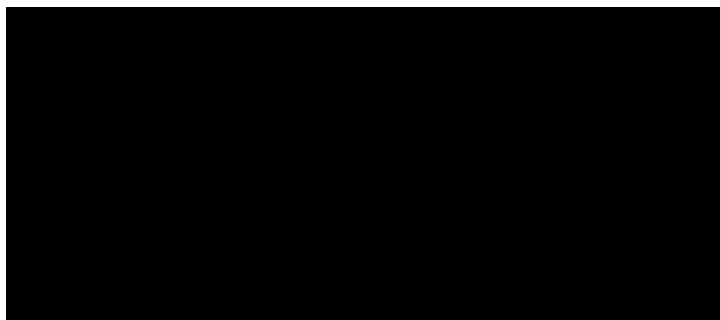
aplicando el criterio de representatividad autonómica y de paridad entre ambas representaciones. Siendo ésta una previsión expresa (art. 3.2) y, por tanto, obligatoria para los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta y su sector público cuando traten materias de política laboral, social o económica y su normativa específica prevea la participación de sindicatos y organizaciones empresariales, entre la que se encuentra la política de emprendimiento.

Por tanto la adaptación consistiría en ostentar por CEA un número similar de miembros en estos órganos de participación que el que fuera representante de las de las organizaciones sindicales intersectoriales más representativas en Andalucía (CCOO-A y UGT-A), designadas por cada organización.

B.- ALEGACIÓN FINAL

Estas observaciones las presenta la Confederación de Empresarios de Andalucía al texto sometido a trámite de audiencia por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, sin perjuicio que la Confederación pudiera llevar a cabo cualquier otra observación en otros foros o instancias, solicitando igualmente que sean tenidas en cuenta las que en este documento se exponen.

Sevilla, treinta de septiembre de 2025



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS FERNÁNDEZ PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN CERT. ELEC. REPR.	30/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	